



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

RADICADO: 47001315300420200015200

DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE S.A

NIT 890.300.279-4

DEMANDADOS: OSCAR HERNANDO GIRALDO GOMEZ

C.C. 19.443.720

DARÍO DE JESÚS GARCÍA GIRALDO

C.C. 71.470.989

Mediante escrito presentado vía correo electrónico institucional, el apoderado facultado por la parte actora, solicita: “Por lo anteriormente manifestado y estando debidamente facultado para ello, según consta en el poder especial que adjunto, a usted manifiesto que desisto de las pretensiones de la demanda y solicito la terminación del proceso, de conformidad con los términos de artículo 314 del código general del proceso”

Es menester destacar que nuestro ordenamiento procesal civil, plantea tres formas de terminación anormal de los procesos, a saber: a) El desistimiento, b) La transacción y c) La conciliación.

Retornando al expediente de la referencia, se puede constar que el mismo se encontraba notificado al momento de la presentación de la solicitud, y que a su interior no existe embargo de remanentes; a su vez, el memorial de solicitud de terminación, proviene del apoderado judicial de la entidad demandante, en la que manifiesta que el demandado ha cancelado en su integridad las cuotas en mora, sin embargo en el poder aportado por el apoderado junto a la demanda, en su párrafo final se indica: *“Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar títulos y tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso. **El apoderado no tendrá la facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y conciliar.** Sírvase señor juez reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.”*, por este motivo no es posible acceder a la solicitud de desistimiento y posterior terminación del proceso pedida por el apoderado.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento presentado por el apoderado demandante dentro de la DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra los señores OSCAR HERNANDO GIRALDO GOMEZ y DARÍO DE JESUS GARCÍA GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

(1)

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e09bb5575977a17a925e45074b21bd3002757b0201705134e86a01e5de6672d**

Documento generado en 17/06/2022 04:42:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**